

*Misión Permanente de Chile  
ante la  
Organización de los Estados Americanos*

No. 110/24

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos -Departamento de Derecho Internacional- y, de conformidad lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene a bien informar lo siguiente:

Según fuera informado mediante Nota N°18/24, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, mediante decreto supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 3 de febrero de 2024, S.E. el Presidente de la República Gabriel Boric Font declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso de la Región de Valparaíso por un término de 30 días, esto es, hasta el día 4 de marzo de 2024.

Al respecto, con posterioridad a la remisión de la Nota N°18/24, el referido Estado de Excepción ha sido prorrogado a través de los decretos supremos N°123, N°147 y N°177, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del año 2024. Los mismos extendieron el período del estado de excepción por plazos consecutivos de 30 días, a contar del vencimiento del período previsto en las prórrogas anteriores, es decir, hasta el 2 de junio de 2024. Como fuese informado a US. mediante Nota N°18/24, de conformidad con la regulación constitucional vigente, el Congreso Nacional puede dejar sin efecto la declaración de estado de catástrofe una vez transcurridos 180 días desde ella, en caso que hayan cesado de forma absoluta las razones que lo motivaron. En consecuencia, las renovaciones establecidas hasta la fecha no han requerido el acuerdo del Congreso Nacional. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del Presidente de informar de las medidas adoptada en virtud de este Estado de Catástrofe.

Cabe destacar que a partir de los decretos supremos N°147 y N°177, la vigencia del Estado de Excepción sólo fue prorrogada para las comunas de Quilpué y Viña del Mar de la Región de Valparaíso.

De conformidad con la regulación constitucional vigente, el establecimiento del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe permite la restricción y suspensión de garantías previstas en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, con posterioridad a la remisión de la Nota N°18/24, no se han vuelto a decretar suspensiones al derecho a la libertad de circulación, previsto en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Ahora bien, por expresa disposición constitucional (artículos 1, 5, 6, 7, 19 N° 26, 20, 21 y 45 de la Constitución Política de la República), las garantías que no sean expresamente suspendidas o restringidas en el referido Estado de Excepción siguen resguardadas. En efecto, su respeto y promoción sigue siendo deber de los órganos del Estado, y las actuaciones del Ejecutivo siguen

*Misión Permanente de Chile  
ante la  
Organización de los Estados Americanos*

sujetas a controles y contrapesos de los demás poderes del Estado, cuyo funcionamiento no resulta en modo alguno alterado por estas medidas.

A su vez, la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción permite al Presidente de la República delegar sus facultades —total o parcialmente—, a los Comandantes en Jefe de las Unidades de las Fuerzas Armadas. Por ello, el decreto que establece el referido Estado de Excepción Constitucional y sus renovaciones contiene también la designación del respectivo Jefe de Defensa Nacional, toda vez que es éste el autorizado para establecer las restricciones que permite la Constitución y la ley.

Finalmente, es importante destacar que el Estado de Chile tiene un compromiso irrestricto con la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos, como pilares fundamentales de la convivencia social. Las restricciones a la libertad de circulación que pueden ser establecidas en el marco del referido Estado de Excepción Constitucional se ajustan plenamente a las obligaciones internacionales de Chile, dado que se limitan al mínimo indispensable para proteger la vida e integridad física de las personas afectadas por la situación de catástrofe. En consecuencia, las referidas restricciones serán levantadas tan pronto se supere esta situación.

Atendido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Misión Permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos, a través de este medio, informa al señor Secretario General sobre la prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las zonas indicadas, a fin de que se informe a los demás Estados Parte.

La Misión Permanente de Chile aprovecha esta oportunidad para expresarle a la Secretaría de Asuntos Jurídicos -Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Washington, D.C., 03 de mayo de 2024

A la  
Secretaría de Asuntos Jurídicos-Departamento de Derecho Internacional  
Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C